

Expediente:	<b>054000419022</b>
Radicado:	<b>RE-07552-2021</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>02/11/2021</b>
Hora:	<b>16:19:42</b>
Folios:	<b>4</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 1333 de 2009,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución **131-0361** fechada el 6 de junio de 2014, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **NIVEL S.A.S**, identificado con NIT 890.932.117-1, a través de su Gerente General y Representante Legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en los predios identificados con los FMI 017-15336 y 017-15301, localizados ,en la vereda Chuscalito de La Unión-Antioquia, El permiso se otorgó por un término de diez (10) años.

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo tercero**, se le **REQUIERE** a la sociedad **NIVEL S.A.S**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

*"Primera: Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento domésticos y agroindustrial. Las caracterizaciones se realizarán de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:*

#### *Sistema de tratamiento doméstico STARD:*

#### *LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:*

*- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en el predio Villa Alejandra realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20'minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:*

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspensidos
- Sólidos Suspensidos Totales."

2-Mediante Oficio **CS-131-0415** fechado el 24 de abril de 2019, Cornare solicita a la Sociedad **NIVEL S.A.S**, para que allegue información relacionada en el Decreto 050 de enero 16 de

2018 que modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículos 6º y 9º del Decreto 050 de 2018.

3-Mediante Resolución **131-0735** del 09 de julio de 2019, La Corporación **IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución **131-0361** del 6 de junio de 2014, a la sociedad **NIVEL S.A.S**, identificada con Nit 890.932.117-1, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que se dé cumplimiento a la misma.

**3.1**-En el Artículo segundo de la precitada Resolución, se le requiere a la sociedad **NIVEL S.A.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

*“1. Presente informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.*

*2. Enviar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre.”*

4-Mediante Radicado **131-11423** del 31 de diciembre de 2020, la parte interesada allega una información dando cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de Cornare.

5-Mediante Informe Técnico **IT-06555-2021** fechado el 21 de octubre de 2021, se concluye y recomienda lo siguiente:

#### **“26. CONCLUSIONES:**

*La actividad del cultivo de flores Guamito Chuscalito de la Sociedad Nivel S.A.S., cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0140 de febrero 20 de 2014, para el uso doméstico y riego, para el predio ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, información que reposa en el expediente número: 054000217605, se vence el día 21 de febrero de 2024.*

*El cultivo de flores Guamito Chuscalito, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare con la Resolución 131-0361 de junio 6 de 2014, para las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en la actividad, vigente hasta el día 6 de junio de 2024.*

*El interesado, del cultivo del flores Guamito Chuscalito, dió cumplimiento, a lo requerido por Cornare de los actos administrativos: Resolución número 131-0361 de junio 6 de 2014, Oficio 131-0415 de abril 24 de 2019 y Resolución número 131-0735 de julio 9 de 2019, relacionado con los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas, reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre del año 2020, resultados de la prueba de infiltración y plan de cierre y abandono, así:*

- *Prueba y campo de infiltración: Los efluentes de los sistemas de tratamiento domésticos son entregados al recurso suelo mediante campo de infiltración, se presenta pruebas de infiltración en el área usada, el sistema de infiltración propuesto cumple con los criterios de diseño para realizar una entrega adecuada al cuerpo receptor sin causar saturación o alteración a la capacidad de percolación del suelo.*
- *Plan de cierre y abandono evaluado: propone actividades que contribuirán a recuperar el terreno donde se ubican los sistemas de tratamiento; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo;*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019



#### **Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

receptor del vertimiento, encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

Sobre la solicitud de Cornare para el interesado mediante el oficio con radicado número 131-0415 de abril 24 de 2019, donde se requiere allegue información relacionada en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículos 6° y 9° (modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible); relacionada con la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; que se generan en el cultivo de flores, aún no ha sido allegada con el propósito de realizar la respectiva modificación del permiso de vertimientos.

**El presente informe técnico recomendará a la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás; levantar la medida preventiva de amonestación escrita en la Resolución número 131-0735 de julio 9 de 2019, debido a que con los oficio con radicados números 131-11423 de diciembre 31 de 2020 y CE-17293 de octubre 05 de 2021, se da cumplimiento de forma parcial a lo solicitado por Cornare.**

## 27. RECOMENDACIONES:

**Acoger** la información allegada por la Sociedad NIVEL S.A.S., GUAMITO S.A.S., CHUSCALITO, con nit: 890932117-1, presentada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80931413, en lo relacionado con allegar: Los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas, reporte de la cantidad de los residuos peligrosos (kg/mes) generados en el cultivo, resultados de la prueba de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos y área de disposición del vertimiento y el plan de cierre y abandono; para el predio con folio de matrícula inmobiliario número 017-15336 y 017-15301, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, **como cumplimiento** a los requerimientos de Cornare(Resolución número 131-0361 de junio 6 de 2014, oficio con radicado número 131-0415 de abril 24 de 2019 y Resolución número 131-0735 de julio 9 de 2019), el interesado con los oficios con radicados números: 131-11423 de diciembre 31 de 2020 y CE-17293 de octubre 05 de 2021.

**Acoger** la información presentada por el interesado como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6(que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015): campos de infiltración y plan de cierre y abandono así:

- **Sistema de infiltración**, para la entrega de los efluentes de los sistemas de tratamiento domésticos se propone una zanja de infiltración para cada sistema con una longitud de : 96 metros(sistema principal) 96 metros(sistema oficinas) y 75 metros de longitud para el sistema de la vivienda, con una tasa de aplicación de aplicación de 30,006 l/m<sup>2</sup>-dia(sistema principal); 25,005 l/m<sup>2</sup>-dia(sistema oficinas); 20,006 l/m<sup>2</sup>-dia(sistema vivienda); requiriendo un área para infiltrar de 43 m<sup>2</sup> (sistema principal), 43 m<sup>2</sup>(sistema oficinas) y 43 m<sup>2</sup>(sistema vivienda).
- **Plan de cierre y abandono**, del sistema de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

**Informar a la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás que el interesado dio cumplimiento a lo requerido por Cornare en la Resolución número 131-0735 de julio 9 de 2019, relacionado con la medida preventiva de amonestación, para que proceda según su competencia.**

**Requerir** al interesado para que realice actividades y/o que mejoren la remoción de la carga contaminante del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas(agroindustriales) además de realizar el mantenimiento preventivo donde se contemple el cambio de los filtros(los cuales deberán ser dispuestos con un gestor externo autorizado, cuando se realice esta actividad allegar evidencias con registros fotográficos y certificados de entrega y disposición final.

**Requerir** al interesado para que allegue a Cornare información relacionada con el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6. Para aguas residuales no domésticas tratadas(manejo y disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales son domésticas); con el propósito de realizar la respectiva modificación del permiso de vertimientos, esta información deberá ser allegada en un término de 30 días

**Informar al interesado que deberá continuar dando cumplimiento** al acto administrativo número 131-0361 de junio 6 de 2014, que otorgó el permiso de vertimientos, vigente hasta el día 6 de junio de 2024.”

6-Mediante Resolución **RE-07349-2021** fechada el 26 de octubre del año en curso “*Por medio de la cual se acoge una información y se adoptan unas determinaciones*”, en su Artículo primero La Corporación acoge la información allegada por parte de la parte interesada dando así cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0735** del 09 de julio de 2019.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

*personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.18. establece: “*Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*"; situación que se evidencia de acuerdo a lo establecido en el informe técnico **IT-06555-2021** fechado el 21 de octubre de 2021 y el Artículo primero de la Resolución **RE-07349-2021** fechada el 26 de octubre del año en curso, donde se acogen las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas, el reporte de la cantidad de los residuos peligrosos (kg/mes) generados en el cultivo, los resultados de la prueba de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos y área de disposición del vertimiento y el plan de cierre y abandono.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Conforme a lo contenido en el informe técnico **IT-06555-2021** fechado el 21 de octubre de 2021 y la Resolución **RE-07349-2021** fechada el 26 de octubre de 2021, se procede a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta, a la sociedad **NIVEL S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.117-1, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, mediante la Resolución **131-0735** del 09 de julio de 2019, toda vez que se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso la medida preventiva, de acuerdo al Artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

#### PRUEBAS

- Informe Técnico número **IT-06555-2021** fechado el 21 de octubre de 2021
- Resolución **131-0735** del 09 de julio de 2019

Es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta a la sociedad **NIVEL S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.117-1, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, mediante la Resolución **131-0735** del 09 de julio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO** el requerimiento establecido en el Artículo segundo de la Resolución **131-0735** del 09 de julio de 2019, realizado a la sociedad **NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en cuanto a:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019



#### Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

1. Presente informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. Enviar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0361** fechada el 6 de junio de 2014.

**Parágrafo:** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**EXPEDIENTE: 05.400.04.19022**

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Vertimientos-Levantamiento Medida Preventiva

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 28/10/2021